

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que se recibió respuesta de la Alcaldía de Sucre – Sucre, de la Universidad del Norte y del Hospital Santa Catalina de Sena, dando respuesta a los requerimientos efectuados por este despacho; además la demandada sociedad Arquitectos e Ingenieros S.A., solicita se requiera a la Corporación Universitaria de la Costa dar respuesta a lo pedido por este juzgado; así mismo el demandante acredita pago de dictamen pericial y diligenciamiento de formulario ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO NO: 700013333008-2016-00106-00
DEMANDANTE: MARIA JIMENEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE) – ARQUITECTOS E
INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

1. ANTECEDENTES

Dentro de la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 04 de mayo de 2018, se dispuso suspender la diligencia, ante la falta del recaudo de las siguientes:

- Al Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre – Sucre, para que allegue la transcripción de la historia clínica de los demandantes María Jiménez Hernández e Hipólito Fernando Rodelo.
- A la Alcaldía del municipio de Sucre – Sucre, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual se adjudica un bien inmueble baldío urbano del municipio de Sucre (Sucre), a la señora María Jiménez Hernández.
- A la sociedad Colombiana de Ingenieros, la Universidad del Norte y a la Corporación Universitaria de la Costa, para que expresen si cuentan con personal que realice el peritazgo atinente a la evaluación, valoración y determinación de los daños sobre el inmueble que reclama la parte actora.

- A la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para la práctica del examen psicológico y físico de los señores María Jiménez Hernández e Hipólito Fernando Rodelo.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Revisado el expediente se tiene que la Alcaldía Municipal de Sucre – Sucre, allegó copia de la Resolución 1027 de 24 de julio de 2017¹, por la cual se le adjudica un bien inmueble baldío a la señora María Josefa Jiménez Hernández, por lo cual se dio respuesta a lo pedido por este juzgado.

Así mismo se tiene respuesta emanada de la coordinadora de la oficina jurídica de la Universidad del Norte, en la cual expresa que cuentan con el personal profesional especializado en las distintas ramas de la ingeniería civil, pero no tienen la disponibilidad de tiempo debido a la carga académica asignada.²

2.2. Por otra parte se observa respuesta³ al requerimiento dirigido a la ESE Santa Catalina de Sena de Sucre – Sucre, atinente al envío de la transcripción de la historia clínica de los demandantes María Jiménez Hernández e Hipólito Fernando Rodelo, en la que indica la gerente de esa institución que allegan nuevamente copia de la historia clínica, sin venir acompañadas de su transcripción, por cuanto señalan que son copias auténticas tomadas de su original.

2.3. También se tiene memorial de la parte demandante en el que allega copia del pago realizado a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, acompañado de los formularios diligenciados⁴, por lo cual se oficiará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que proceda a realizar el peritazgo ordenado a los demandantes María Jiménez Hernández e Hipólito Fernando Rodelo, para lo cual se les enviará el formulario diligenciado por los interesados, autorización para la revisión de la historia clínica, copia de la demanda y sus anexos, de la historia clínica de los demandantes, del acta de audiencia inicial y de las demás actuaciones que requiera ese organismo médico, acompañado de copia de la consignación de los honorarios y de la presente providencia.

Para lo cual se ordenará a la parte actora sufragar los gastos que demande la reproducción de dichas piezas procesales y realizar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba pericial solicitada.

¹ Ver folios 128-132 del L.P.

² Ver folio 135 del L.P.

³ Ver folio 136.

⁴ Ver folios 507 al 514 del expediente principal.

2.4. Finalmente, se requerirá a la Sociedad Colombiana de Ingenieros y a la Corporación Universitaria de la Costa, para que den respuesta a los oficios librados por este juzgado, donde se les solicitó que manifestaran si cuentan con personal profesional para que realice peritazgo, con el fin de que analice si los daños que reclama la parte demandante, relacionados con el predio en su parte estructural, son o no consecuencia directa de la construcción del proyecto INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES del Municipio de Sucre – Sucre, o si el inmueble de la demandante presenta una indebida construcción en cimientos y en estructura que de igual manera lo conducirían a sufrir iguales o similares daños así no se hubiera construido el proyecto. De igual manera para que identifique cuáles son los daños que se derivan directamente de la construcción del proyecto y su valor de reparación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que proceda a realizar peritazgo ordenado a los demandantes María Jiménez Hernández e Hipólito Fernando Rodelo, consistente en examen psicológico y físico, con el objeto de determinar el grado de lesión que padecen; para lo cual se les enviará el formulario diligenciado por los interesados, autorización para la revisión de la historia clínica, copia de la demanda y sus anexos, de la historia clínica de los demandantes, del acta de audiencia inicial y de las demás actuaciones que requiera ese organismo médico, acompañado de copia de la consignación de los honorarios y de la presente providencia.

PARAGRAFO. La parte demandante deberá sufragar los gastos que demande la reproducción de dichas piezas procesales indicadas y además realizar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba pericial solicitada.

2.-SEGUNDO: Por secretaría, requerir por primera vez, a la Sociedad Colombiana de Ingenieros y a la Corporación Universitaria de la Costa, para que den respuesta en el término de la distancia, a lo solicitado en los oficios Nos 0414 y 0415 de 07 de mayo de 2018, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez